Firmado digitalmente por BELTRAN CONZA Jorge Luis FAU 20477936882 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 17:04:59 -05:00

Firmado digitalmente por AGUILAR GUERRERO Mayte FAU 20477936882 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:24:26 -05:00

Firmado digitalmente por VIVANCO CIPRIAN Cirila Apolonia FAU 20477936882 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 17:42:17 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA POSSO Hipolito Wigberto FAU 20477936882 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:37:12 -05:00

Firmado digitalmente por CARRERA PADILLA Gudberto FAU 20477936882 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.05.2025 19:42:31 -05:00

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 105 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 7 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 107-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de la Unidad de Articulación Territorial; el Memorando N° 1408-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de la Unidad de Administración; el Informe Técnico N° 039-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N° 156-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 117-2024-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de octubre de 2024, se declaró Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 117-2024-PCM dispone la participación –entre otras entidades públicas– del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para ejecutar las medidas u acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; enfatizándose

en el referido precepto normativo que, dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 143-2024-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2024, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 117-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de diciembre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 143-2024-PCM dispone la participación –entre otras entidades públicas– del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para ejecutar las medidas u acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; enfatizándose en el referido precepto normativo que, dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante Memorando N° 107-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de fecha 04 de febrero de 2025, la Unidad de Articulación Territorial remite a la Unidad de Administración el sustento del requerimiento para la “ADQUISICION DE ALIMENTOS SUPLEMENTARIOS PARA ATENCION, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 143-2024-PCM, ITEM I, II Y III”;

Que, con FORMATO DE INFORME DE INDAGACIÓN DE MERCADO N° 06-2025-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA-JBSS de fecha 16 de febrero de 2025, se determina que el valor estimado de la contratación directa para la “ADQUISICION DE ALIMENTOS SUPLEMENTARIOS PARA ATENCION, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 143-2024-PCM, ITEM I, II Y III” asciende a S/435,378.60 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 60/100), incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 603-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de fecha 16 de febrero de 2025, la Sub Unidad de Abastecimiento remite a la Unidad de Administración el resultado de la indagación de mercado realizada para la “ADQUISICION DE ALIMENTOS SUPLEMENTARIOS PARA ATENCION, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 143-2024-PCM, ITEM I, II Y III”, en contenido señala que *“(...) determinándose realizar la contratación mediante CONTRATACIÓN DIRECTA por situación de emergencia, habiéndose utilizado la metodología de cotizaciones válidas, obteniéndose el menor precio de las ofertas presentadas, de parte de: i) NIEL ZOILO CONDORI CONDORI (…) Es preciso indicar que, para la determinación del precio en la indagación de mercado, se realizó la solicitud de cotizaciones a través de la página web de la Entidad, redes sociales y correos electrónicos, adjuntando las especificaciones técnicas, resultado de ello se obtuvo doce (12) cotizaciones para el ítem I, doce (12) cotizaciones para el ítem II, y doce (12) cotizaciones para el ítem III.*;

Que, con fecha 16 de febrero de 2025, la Unidad de Administración emite y notifica la Carta N° 026-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA, a través de la cual adjudicó en favor del contratista NIEL ZOILO CONDORI CONDORI lo siguiente:

ITEM Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL	TOTAL DEL ITEM	POSTOR
1	Heno de Alfalfa	KILOGRAMO	16,215	**S/1.89**	S/30,646.35	S/46,900.35	NIEL ZOILO CONDORI CONDORI
	Heno de Alfalfa	KILOGRAMO	9,030	**S/1.80**	S/16,254.00		
2	Heno de Alfalfa	KILOGRAMO	23,640	**S/1.90**	S/44,916.00	S/124,074.60	NIEL ZOILO CONDORI CONDORI
	Heno de Alfalfa	KILOGRAMO	15,480	**S/1.71**	S/26,470.80		
	Heno de Alfalfa	KILOGRAMO	26,610	**S/1.98**	S/52,687.80		
3	Heno de Avena	KILOGRAMO	115,500	**S/1.90**	S/219,450.00	S/264,403.65	NIEL ZOILO CONDORI CONDORI
	Heno de Alfalfa	KILOGRAMO	10,200	**S/1.89**	S/19,278.00		
	Heno de Alfalfa	KILOGRAMO	15,015	**S/1.71**	S/25,675.65		

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0042-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de fecha 09 de abril de 2025, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, incluyendo la “ADQUISICION DE ALIMENTOS SUPLEMENTARIOS PARA ATENCION EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 143-2024-PCM”, con número de referencia 202;

Que, el 30 de abril de 2025 se suscribe el Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias de la contratación de la “ADQUISICION DE ALIMENTOS SUPLEMENTARIOS PARA ATENCION EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 143-2024-PCM”;

Que, mediante Memorando N° 1390-2025- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de fecha 30 de abril de 2025, la Unidad de Administración a través del FORMATO N° 02 remite la aprobación del expediente de Contratación Directa N° 11-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la “ADQUISICION DE ALIMENTOS SUPLEMENTARIOS PARA ATENCION EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 143-2024-PCM, ITEM I, II Y III”;

Que, mediante Memorando N° 796-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UPPI de fecha 18 de marzo del 2025, la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones otorga la aprobación de certificación de crédito presupuestario N° 2493, 2497 y 2498 por el monto de S/435,378.60 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 60/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Memorando N° 1408-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de fecha 02 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración remitió el Informe Técnico Nº 039-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, solicitando a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal para la regularización de la Contratación Directa 11-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la “ADQUISICION DE ALIMENTOS SUPLEMENTARIOS PARA ATENCION EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 143-2024-PCM, ITEM I, II Y III”; toda vez que otorga la viabilidad técnica al cumplir con los requisitos establecidos en el literal b del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el inciso b.3 del literal b del artículo 100 de su Reglamento, por lo cual amerita su autorización respectiva;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 27. Contrataciones directas***
> *27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
> *(…)*
> *b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*
> *(…)*
> *27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece las condiciones que la Entidad deberá cumplir para emplear la contratación directa, siendo que en el caso de la contratación directa por situaciones de emergencia, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***
> *La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*
> *(…)*
> ***b) Situación de Emergencia***
> *La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*
> *b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
> *b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.*
> *b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*
> *b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia." (Subrayado agregado)*

Que, debe tenerse presente que, conforme a la normativa de contratación pública, es responsabilidad de cada Entidad determinar si en una situación en particular concurren los requisitos necesarios para poder realizar una contratación directa, dentro de éstas, la referida a la situación de emergencia; a efectos de poder contratar de forma directa siguiendo las condiciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento;

Que, en el presente caso, de conformidad con lo sustentado por la Sub Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Infraestructura Rural, se advierten elementos debidamente comprobados, que permiten evidenciar que la presente contratación se subsume en el supuesto establecido en el inciso b.3 del literal b del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos a una situación de emergencia derivada de una situación que suponga grave peligro;

Que, según lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento, toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá *"Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados"*;

Que, mediante Memorando N° 379-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de fecha 06 de marzo del 2025, la Unidad de Articulación Territorial, en su calidad de área usuaria, hace de conocimiento la notificación de las guías de remisión que corresponden a la entrega del bien. Asimismo, con lo informado por la Sub Unidad de Abastecimiento a través del Informe Técnico N° 039-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, corresponde que el inicio del plazo de veinte (20) días hábiles para la regularización de la contratación se compute desde el día siguiente hábil de la fecha de recepción, conforme al siguiente detalle:

ITEM N°	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA CARTA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE RECEPCION	INICIO DE LA REGULARIZACIÓN	FIN DE LA REGULARIZACIÓN
1	16/02/2025	24/02/2025	19/02/2025	18/03/2025
2	16/02/2025	20/02/2025		
3	16/02/2025	18/02/2025 24/02/2025		

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 039-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, el plazo máximo para regularizar la Contratación Directa 11-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 venció el 18 de marzo de 2025;

Que, en ese sentido corresponde a la Unidad de Administración remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no haber cumplido con regularizar la presente contratación directa dentro del plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

.

Que, mediante Informe Legal Nº 156-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURALDE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que es viable legalmente que se expida la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 11-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL-1, cuyo objeto es la

“ADQUISICION DE ALIMENTOS SUPLEMENTARIOS PARA ATENCION EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 143-2024-PCM, ITEM I, II Y III”;

Que, por lo antes señalado, y en el marco de lo establecido en el literal b del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el inciso b.3 del literal b del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar, en vía de regularización, la presente contratación directa;

Con los vistos de la Unidad de Articulación Territorial, Unidad de Administración, Sub Unidad de Abastecimiento y Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, en vía de regularización, la contratación directa por situación de emergencia, conforme a lo establecido en el literal b del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y el inciso b.3 del literal b del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo NG 344-2018-EF y sus modificatorias, en concordancia con los Decretos Supremos N° 007-2025-PCM y N° 021-2025-PCM; conforme al siguiente detalle:

- ✓ Tipo de Procedimiento : Contratación Directa 11-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 PRIMERA CONVOCATORIA
- ✓ Objeto : Bien
- ✓ Descripción ADQUISICION DE ALIMENTOS SUPLEMENTARIOS PARA ATENCION EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 143-2024-PCM, ITEM I, II Y III
- ✓ Monto de la contratación : S/435,378.60 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 60/100 soles), incluido el Impuesto General a la Ventas (IGV).
- ✓ Plazo del servicio : De acuerdo a las Especificaciones Técnicas
- ✓ Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios
- ✓ Área Usuaria Unidad de Articulación Territorial
- ✓ Base Legal : En el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Sistema de contratación : Suma Alzada
- ✓ Contratista : NIEL ZOILO CONDORI CONDORI

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de Administración que remita los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que evalúe el

Firmado digitalmente por BELTRAN CONZA Jorge Luis FAU 20477936882 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 17:05:06 -05:00

deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la regularización de la presente contratación directa fuera de plazo.

ARTÍCULO 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente por VIVANCO CIPRIAN Cirila Apolonia FAU 20477936882 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 17:42:54 -05:00

Firmado digitalmente por CARRERA PADILLA Gudberto FAU 20477936882 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 19:42:40 -05:00

Ing. Gudberto Carrera Padilla
Director Ejecutivo

Firmado digitalmente por AGUILAR GUERRERO Mayte FAU 20477936882 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:24:42 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA POSSO Hipolito Wigberto FAU 20477936882 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:37:22 -05:00